



**JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	Paola Andrea Vivas González en representación de Silvana Vivas González
Demandado	Herederos de Horacio Pan Avella (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00021 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito
Fecha de la providencia	Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- En vista que, a través de auto de fecha 9 de septiembre de 2022 (013AutoRequiereDemandanteDesistimientoTácito20220909), fue requerido el apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días aportara un canal digital donde recibiera notificaciones Paola Andrea Vivas González con el fin de indicar a Silvana Vivas González que procediera a dar cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2021, indispensable para continuar con el trámite del proceso, sin embargo, a la fecha la parte interesada no ha cumplido, ni ha dado impulso al proceso.

2.- Establece el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

3.- En consecuencia, teniendo en cuenta que el término establecido en la disposición citada se encuentra cumplido, y que la parte interesada guardo silencio, habrá de declararse el desistimiento tácito en este asunto y advertir, que la demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (ordinal f de la citada disposición)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 numeral 1º de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena la devolución a la parte actora, de los anexos y el desglose de los documentos, por haber sido presentada la demanda en forma física.

TERCERO: La demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia (*ordinal f de la citada disposición*).

CUARTO: No condenar en costas, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
__086__ Del __15-11-2022__.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria